

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses...	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 361.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En razón a que las Juntas de Clasificación y Revisión tienen, en materia de reclutamiento, autoridad superior a la de los Ayuntamientos, según se infiere claramente de cuanto se previene en el capítulo 10 del vigente Reglamento, puesto que entienden con iguales facultades y atribuciones que las antiguas Comisiones mixtas, en los fallos de los Municipios y hasta pueden modificar y revisar cuantos fallos dicten, aunque no medie reclamación, lo que pide y exige cooperación disciplinaria en los Ayuntamientos respecto de las Juntas dichas en la materia de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que siempre que las Juntas de Clasificación y Revisión necesiten datos, informes, certificaciones u otros documentos para el juicio de revisiones o para otros fines de reclutamiento, podrán pedirlos a los Municipios respectivos en el momento en que hayan menester de aquellos documentos y antecedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1925. — Duque de Tetuán. — Señor....

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar la Real orden de 20 de enero de 1916 (*Gaceta* número 21) con el vigente Reglamento para la ejecución del Decreto-ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Todos los municipios manifestarán antes del 30 de enero de cada año a las Juntas de Clasificación y Revisión correspondientes el tipo de jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal. Las Juntas, previo el detenido estudio de los datos que les faciliten los Ayuntamientos que de ellos dependan para fines de reclutamiento, fijarán el tipo de jornal regulador en cada Ayuntamiento o en el término correspondiente a cada una de las parroquias que constituyan el Concejo si, a su juicio, no fuere justo y equitativo señalar un solo tipo, debiendo tener en cuenta para ello los datos dichos y lo que de su compensación resulte, así como también, para que haya la debida proporción, la importancia del término municipal en el concepto agrícola, mercantil, industrial o económico, y lo publicarán en el mes de febrero en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que conocido sea ese tipo regulador antes del primer domingo de marzo, en que comienzan los Municipios y Juntas de Reclutamiento la clasificación de los mozos alistados.

2.º La comparación del salario o sueldo permanente de que se habla en el caso segundo del artículo 271 del Reglamento citado con el jornal tipo de un bracero se hará determinando, primero, lo que corresponde al día, y después se compara

rá su resultado con el tipo del jornal regulador señalado en la localidad respectiva. Y si no excede de ese tipo el salario o sueldo del interesado se considerará a éste incluido en el caso segundo del artículo dicho.

3.º Las rentas y productos que se mencionan en el caso tercero del mismo artículo 271 se fijarán en su relación con la cuantía media del jornal de un bracero, dividiendo el importe de esas rentas o productos por el divisor correspondiente, según que sean mensuales, trimestrales o anuales, y determinada así la renta diaria, si ésta no excede en uno y medio al jornal tipo en la localidad de que se trate, el interesado quedará incluido en el caso tercero mencionado,

4.º Para la determinación expresada en los casos dichos se tomará como divisor el mes y el año comerciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1925. — Duque de Tetuán. — Señor....

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la Real orden de 30 del mes próximo pasado (*D. O.* número 268) referente a la revista anual que deben pasar las parejas de la Guardia civil a los individuos sujetos a ella, sea ampliada en el siguiente sentido:

Los Comandantes de puesto señalarán días y horas para revistar a los mozos de cada pueblo de los comprendidos en su demarcación, verificando la presentación, si algún servicio urgente no se lo impide,

de, en cuyo caso darán aviso por el medio más rápido, en evitación de perjuicios, y señalarán otro nuevo día; pero si verificada la comparecencia conocida en el lugar, algún mozo dejará de hacer la presentación, cesarán, por él los beneficios que se conceden y estará obligado para revistar a pasar al pueblo de la residencia del puesto dentro del plazo señalado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1925. — Duque de Tetuán. — Señor....

(De la *Gaceta* núm. 351.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 14 del actual, cesando el que hasta la fecha lo venía desempeñando, D. Pablo de Castro Santoyo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,
José Prieto Ureña.

Circulares.—Animales dañinos.

Habiéndose solicitado por el Alcalde de Navas de Bureba, la autorización oportuna de este Gobierno civil para el empleo de la estricnina en su término municipal para la destrucción de los animales dañinos que me rodean por su término municipal, causando daños en los ganados y aves de corral, se concede aquella, guardándose para su empleo

las prescripciones reglamentarias en evitación de posibles desgracias, para cuyo fin se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Habiéndose solicitado por el Alcalde de Pineda de la Sierra la competente autorización para la destrucción por medio de la estricnina de los animales dañinos que merodean por aquel término municipal causando daños en los ganados y aves de corral, con esta fecha se concede la autorización para su empleo, en la que han de guardarse las prescripciones reglamentarias establecidas y cuidando de que no puedan tener lugar posibles desgracias, haciéndose público en este periódico oficial a tales fines.

Burgos 26 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Acordado por la Corporación sacar a subasta el servicio de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales de Aranda de Duero a Torresandino, Roa a Burgos (Sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela), Roa a Burgos (Sección de Burgos a Arcos), Roa a Burgos (Sección de Royuela a Santa María del Campo), Oquillas a La Horra, Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza y Roa a Encinas y Bajada de Roa, durante el ejercicio 1925-26, y facultado por la misma para fijar la fecha en que haya de tener lugar, he dispuesto señalar el día 22 de enero próximo y su hora de las doce, para celebrar dicha subasta, en la que regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta a continuación.

1.^a La subasta se verificará en el salón de actos del Palacio de la Corporación con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta* número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción al Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, ha-

llándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas que ha de regir en dicha subasta.

2.^a Servirán de tipo máximo para la subasta las cantidades siguientes: para la carretera de Aranda de Duero a Torresandino, 9999'71 pesetas; para la de Roa a Burgos (Sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela), 9998'10; para la de Roa a Burgos (Sección de Burgos a Arcos), 4999'15; para la de Roa a Burgos (Sección de Royuela a Santa María del Campo), 4999'07; para la de Oquillas a La Horra, 4999'05; para la de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, 4999'01 y para la de Roa a Encinas y Bajada de Roa, 2498'49.

3.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.º del Reglamento antes citado, las cantidades que se expresarán, equivalentes al 5 por 100 del importe de cada presupuesto. Para cada una de las carreteras de Aranda de Duero a Torresandino y Roa a Burgos (Sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela), 500 pesetas; para las de Roa a Burgos (Sección de Burgos a Arcos), Roa a Burgos (Sección de Royuela a Santa María del Campo), Oquillas a La Horra y Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, 250, y para la de Roa a Encinas y Bajada de Roa, 125.

4.^a La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución

del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, ya sea en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de

durante el año económico de 1925-26.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación, y en libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión de su color y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias

que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 8.^a, con el timbre de la Hacienda provincial correspondiente, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las di-

ferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

5.^a Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolver respecto a la adjudicación definitiva.

6.^a Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a

las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

7.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 1.000 pesetas para cada una de las carreteras de Aranda de Duero a Torresandino y Roa Burgos (Sección de Roa al límite de la provincia por Villafuena); 500 para cada una de las de Roa a Burgos (Sección de Burgos a Arcos), Roa a Burgos (Sección de Royuela a Santa María del Campo), Oquillas a La Horra y Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, y 250 para la de Roa a Encinas y Bajada de Roa.

8.^a Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 23 de junio último, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25 y de 5.001 a 10.000, 50.

9.^a El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

10. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándosele tan sólo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

11. El plazo de ejecución de los acopios terminará el 30 de junio de

1926, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, y dicho plazo se dividirá en trimestres y en cada uno de ellos deberá tener el contratista la parte de obra ejecutada que le corresponda a cada uno, siendo causa de rescisión del contrato con pérdida de la fianza el incumplimiento de esta condición.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.^o del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

13. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medición será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

14. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento, lo será don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

15. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año, impone a los patronos o propietarios de las obras.

16. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.^o del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 de dicho mes, en el que se preceptúa:

Primero. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

17. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN

OFICIAL del día.... de.... de...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de..... durante el ejercicio de 1925-26, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

Burgos 29 de diciembre de 1925.
=El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Olmillos de Sasamón.

D. Macario Barriuso Velasco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que se siguen a instancia del Sindicato agrícola de esta villa, contra Martin Velasco Martinez y su esposa Maximiana Sáiz, he acordado se anuncie la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una tierra en término de esta villa y pago de Bezana, de cabida 10 áreas, lindante por N. Mariano Barriuso, S. José García y E. O. se ignora, tasada en 75 pesetas.

Otra tierra a la Cruz de Cuestarreño, de 20 áreas, linda por norte erial, S. Agapito Sáiz, y E. y oeste lindes, en 10, y la nuda propiedad de una huerta en este mismo término y pago de La Rotura de tres celemines o sean seis áreas, lindante por N. Pedro Marin, S. regadera, E. Vicente Marin y O. Mariano Diez, en 200.

La subasta se celebrará en la sala de este Juzgado el día 18 de enero próximo, hora de las once de su mañana, debiendo consignarse para tomar parte en el remate el 10 por 100 de su tasación, y no se admitirá ninguna proposición que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, haciéndose saber que las fincas carecen de título inscripto siendo de cuenta del comprador los gastos si desea adquirirle.

Dado en Olmillos de Sasamón a 21 de diciembre de 1925.—Mariano Barriuso.—Por su mandado.—El Secretario, Valentin Valdemoro.

Tafalla.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cargos, en auto de esta fecha, dictado en la causa que se

sigue en este Juzgado con el número 99 del año actual por los delitos de hurto, estafa y uso público de nombre supuesto contra Emilio Marcos Duspareceres, por la presente se cita a Francisco Ortega Gil, vecino de Burgos y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de octavo día, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, a las once horas, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicha causa, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Tafalla 17 de diciembre de 1925. —El Secretario judicial, Francisco Javier Errea.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: que por D. Saturnino Pascual Martín, D. Teodoro Maestro Díez, D. Ceferino González Gil y D. Auniano Padellano Corral, ex-Concejales de Villasandino, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra los acuerdos de la Corporación municipal de dicho Villasandino, de fechas 5 y 6 de octubre del corriente año, declarando responsables a los aludidos recurrentes, de determinadas cantidades, correspondientes a los ejercicios económicos de 1920 a 1923 inclusive. En su vista, se ha dictado providencia, acordando se publique en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio de la citada interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración. Y para que tenga lugar la expresada inserción, expido la presente, que firmo en Burgos a 18 de diciembre de 1925.—Ante mí, F. Javier Tornos.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones

que crean convenientes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna. Quintanadueñas 19 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Manuel Pardo

Alcaldía de Nava de Roa.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Nava de Roa 16 de diciembre de 1925.—El Alcalde en cargos, Pedro Herrera Maestre.

Alcaldía de Valdezate.

Formado el reparto de pastos de este distrito para el ejercicio de 1925-26, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdezate 21 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Federico Yuste.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

La recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1925-26, así como los atrasos por dicho concepto de años anteriores, tendrá lugar los días 30 y 31 del presente mes en la oficina recaudatoria de esta villa, sita en la casa consistorial, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde y trascu-

ridos dichos plazos, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas incurrirán en el recargo de insucripción.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Quintana del Pidio 23 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Julio Palomo.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Constituido partido médico este distrito, se anuncia la vacante en propiedad de la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 1.250 pesetas por la asistencia de 10 familias pobres y casos de oficio, satisfechas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, más el 10 por 100 de dicha cantidad por Inspección municipal de Sanidad.

Asimismo puede contratar 120 familias acomodadas y el Colegio de los Padres Agustinos de esta villa, que asciende la utilidad de sus servicios a la cantidad de 6.000 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza, que serán licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecerán al Cuerpo de Médicos titulares, según previene el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero del año actual, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, convenientemente reintegradas, acompañadas de sus títulos o copias correspondientes, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

La Vid y barrios 21 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Alejandro Hernando.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus agregados Castrillo e Hinojal de Riopisuerga y Rezmondo, con el haber anual de 320 fanegas de trigo, satisfechas en el mes de septiembre de cada año y 1.250 de titular, pagadas por trimestres vencidos, más el 10 por 100 como Inspector municipal de Sanidad, casa gratis para vivir y libre de cargas municipales.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus s-

licitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días para las iguales y treinta para la titular, siguientes al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Zarzosa de Riopisuerga 20 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Ricardo Avendaño.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad Agraria de Salas de los Infantes.

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños de las fincas del término de la Vegaencimera de esta ciudad, que tienen regaderas que vienen utilizándose para el riego de fincas con las aguas del canal de esta Sociedad, que en el término de quince días se presenten al Presidente de la misma que suscribe, a cobrar la indemnización que les corresponde, por la expropiación del terreno ocupado para dichas regaderas; pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado, perderán el derecho a toda indemnización.

Salas de los Infantes 25 de diciembre de 1925.—El Presidente de la Sociedad, Emilio Olalla.

Junta vecinal de la villa de Valujera (Valle de Tobalina).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 83 y 89 del Real decreto de 17 de octubre último, esta Junta vecinal ha acordado celebrar la subasta de 168 pinos marcados, en el monte «Caibar», de este pueblo, tasados en 445 pesetas, bajo las condiciones facultativas, señalados por la Jefatura de Montes de la provincia y que se detallan en el BOLETÍN OFICIAL, fecha 24 de septiembre último, número 218 y las administrativas acordadas por esta Junta y que ambas están de manifiesto en la casa concejo.

La subasta se celebrará en la casa concejo de esta villa, el día 11 de enero próximo, a las doce horas, bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal y de un Vocal de la misma, bajo pliego cerrado, siendo la tasación de los 168 pinos la de 445 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Valujera (Valle de Tobalina) 10 de diciembre de 1925.—El Presidente de la Junta vecinal, Enrique Rasines.

El día 23 del actual desapareció de la posada de D. Jerónimo (Veterinario) Burgos, un burro negro, un poco greñudo, aparejado con una mantilla de lana y alzada regular.

Quien sepa su paradero puede dar aviso a su dueño Bonifacio Gil, en Hontoria de la Cantera.